

Parte Española.

Sábado, Julio 26 de 1856.

SE PUBLICARA
TODOS LOS SABADOS,

TERMINOS DE SUSCRIPCION:

Por una copia, el año, \$ 8 00
Por una copia suelta, 20

TERMINOS ADVIRTIENDO:

Por una cuartillo de ocho líneas, primera insercion, \$2 50
Cada insercion consecuente, 1 50

EL TRABAJO DE CADA DESCRIPCION será ejecutado con limpieza y despachado en los términos más razonables, en la oficina del Nicaraguense, hacia la parte, Nordeste de la plaza, (directamente opuesto a la casa de Cabildo.)

DOCUMENTOS OFICIALES.

REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DE GOBERNACION

Granada, Julio 14 de 1856.

Sr. don Francisco Agüero Estrada.

El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo que sigue:

EL GOBIERNO,

Hallándose vacante la Prefectura y Subdelegación de Hacienda del departamento Oriental; ha tenido á bien, emitir el acuerdo siguiente:

1.º Nómbrase Prefecto y Subdelegado de Hacienda del departamento Oriental con el sueldo de ley, al Sr. don Francisco Agüero Estrada.

Comuníquese á quienes corresponde—Granada, Julio 14 de 1856.—Walker.

De órden suprema lo inserto á V. para su inteligencia y aceptación; esperando que de su recibo me acuse el que corresponde.—Soy de V. atento servidor.—Ferrer.

REPUBLICA DE NICARAGUA.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES Y GOBERNACION.

Granada, Julio 21 de 1856.

Sr. Prefecto y Subdelegado de Hacienda de este Departamento.

El S. P. E. se ha servido dictar el decreto que sigue:

El Presidente de la República de Nicaragua á sus habitantes

DECRETA:

Art.º 1.º Facúltase al Sr. Ministro del Gobierno de Nicaragua cerca del de los EE. UU. para que nombre Cónsules y expida diplomas de estos empleados en los diferentes puertos de aquella Nación.

Art.º 2.º Comuníquese á quienes corresponde.—Dado en Granada á 21 de Julio de 1856.—Guillermo Walker.—Al Sr. Secretario de Estado en el despacho de Relaciones y Gobernacion.

Y de órden suprema lo inserto á V. para su inteligencia publicacion y circulacion en los pueblos de su mando.—Ferrer.

REPUBLICA DE NICARAGUA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES Y GOBERNACION.

Granada, Julio 21 de 1856.

Sr. Prefecto del departamento Oriental.

El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo siguiente

EL GOBIERNO,

En uso de sus facultades

ACUERDA:

1.º Revócase el poder que se le dió de Cónsul en New York, al Sr. Carlos S. Wellett.

2.º Comuníquese á quienes corresponde.—Granada, Julio 21 de 1856.—Guillermo Walker.

De suprema órden lo comunico á V. para su publicacion y circulacion en los pueblos de su mando.—De V. atento servidor.—Ferrer.

REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DE HACIENDA.

Granada, 21 de Julio de 1856.

Sr. Prefecto de este Departamento

El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo siguiente:

El Presidente de la República de Nicaragua teniendo en consideracion que deben proporcionarse recursos con que auxiliar los gastos que demanda la administracion y régimen de los Puertos del Cabotaje en la República, sin causar enormes gravámenes al comercio; en uso de sus facultades

DECRETA.

Art.º 1.º Todo buque que ancle en dichos Puertos, pagará veinte centavos por cada tonelada, á excepcion de los barcos de cabotage que solo pagarán diez centavos.

Art.º 2.º Cada buque pagará en su arribo cinco pesos en el primer mes y dos y medio pesos en los siguientes.

Art.º 3.º Cada buque pagará al Práctico tres pesos por cada pié que cale y este enterará en la aduana un diez por ciento de este derecho.

Art.º 4.º Todo buque que ancle en uno de los Puertos sin que sea conducido por medio del Práctico, se le exijirá por el administrador el uno y medio por cada pié, y este empleado pagará al Práctico un cincuenta por ciento sobre este producto.

Art.º 5.º Cada buque pagará por derechos de hospital: el Capitan dos pesos, el primer piloto un peso, el segundo piloto setenta y cinco centavos, por cada marinero cincuenta centavos, y cada pasajero cincuenta centavos.

Art.º 6.º En consecuencia; quedan derogadas las anteriores disposiciones sobre estos objetos, aunque merezcan especial mencion.

Art.º 7.º El Sr. Ministro de Hacienda, Jeneral don Manuel Carrascosa, es encargado del cumplimiento de este decreto, que se comunicará á quienes corresponde.—Dado en Granada á 21 de Julio de 1856.—Guillermo Walker.

De suprema órden lo comunico á V. para su inteligencia, publicacion y circulacion en los pueblos de su mando; esperando me acusará el correspondiente recibo.—Soy de V. atento servidor—Carrascosa.

REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DE RELACIONES.

Granada, Julio 21 de 1856.

Sr. Prefecto de este Departamento.

El S. P. E. se ha servido dictar el decreto siguiente.

Guillermo Walker Presidente de la República de Nicaragua en uso de sus facultades

DECRETA:

Art.º 1.º Se nombrará para cada departamento de la República un Juez de 1.ª Instancia cuyo deber será oír, arbitrar y finalmente desidir todos los pleitos llevados ante él.

Art.º 2.º Los Jueces de 1.ª Instancia tendrán jurisdiccion en todos los casos donde uno de los interesados en el pleito puede solicitarlo: en todos los casos donde se disputa el título ó la posesion de terrenos; en todos los casos de almirantazgo ó jurisdiccion marítima; en todos los casos perteneciendo á la administracion de los bienes de personas fallecidas; en todos los casos criminales y generalmente, en todos los casos que estén fuera de la jurisdiccion de los alcaldes.

Art.º 3.º Los Jueces de 1.ª Instancia tendrán el poder de proseder y obligar á todas las personas que necesiten para sostener la jurisdiccion que por este decreto se les concede.

Art.º 4.º Los Jueces nombrarán un escribiente y un alguacil dándoles las gratificaciones que puedan ser justas y convenientes.

Art.º 5.º Los Jueces recibirán ciento cincuenta pesos mensuales por sus servicios mientras que el Gobierno disponga otra cosa.

Art.º 6.º Comuníquese á quienes corresponde.—Dado en Granada á 21 de Julio de 1856.—Guillermo Walker.—Al Sr. Ministro de Relaciones y Gobernacion Ldo. don Fermín Ferrer.

De órden suprema lo inserto á V. para su inteligencia y efectos; esperando recibo.—De V. atento servidor.—Ferrer.

REPUBLICA DE NICARAGUA

MINISTERIO DE RELACIONES.

Granada, Julio 22 de 1856.

Sr. Prefecto de este Departamento.

El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo siguiente:

EL GOBIERNO,

A consecuencia del decreto emitido con fecha veintinueve del corriente,

ACUERDA:

1.º Nómbrase Juez de 1.ª Instancia del departamento Oriental, al Sr. Thomas Basye.

2.º Comuníquese á quienes corresponde—Granada, Julio 22 de 1856.—Wm. Walker.

Y lo comunico á V. para su inteligencia, publicacion y circulacion en los pueblos de su mando, esperando recibo.

De V. atento servidor.—Ferrer.

Los horcados tambien hablan alguna vez!

Los Editores de la gaceta de Guatemala fecha 21 del ppto. entre otras notorias falcedades dicen que el Ilustre General Walker me mandó horcar por que no coadyuvaba á su política. ¡Si fuera cierto no lo podría yo negar, aunque esta clase de muerte no es muy cómoda!

Esta ridícula calumnia no puede ser sino inspirada á los Editores por el Triunvirato inicuo de Leon para desacreditar á un hombre que conociendo mi ignorancia me salvó de las garras sangrientas de ese Triunvirato y de sus satélites! Si, de esa horda revolucionaria perpetua gobernada hoy en la realidad por media docena de galopines que han arruinado á los Pueblos por enriquecerse!

Notorio es que á principio del mes de Febrero del año corriente dos tunantes de la Villa del Viejo con la caricatura de Alcaldes Constitucionales consiguieron del imbécil é ignorantisimo Comandante de Chinandega Capitan Ribaduya, mandase que yo saliera fuera de la República dentro de tres horas; y uno de esos tunantes Alcaldes llevó consigo y ejecutó la órden haciéndome conducir hasta Playa grande. Los ilustrados y justo gobernador militar y Prefecto de Leon reprobaron como debieran el atentado, dieron aviso al Supremo Gobierno que bajo los auspicios del ministerio Ferrer confirmaron la reprobacion, y mi buen amigo, mi querido Walker comenzó desde entonces hacerme justicia removiendo al pobre Ribaduya y mandándole seguir una causa.

Volví á la Villa del Viejo con el propósito de vivir privadamente. Mas no pasaron cuatro meses sin que el banquero Mariano Salazar y su grupie me persiguiesen atrosamente acusándome de espia de Guatemala. Al intento fraguaron una informacion formando indicios para argüirme, y no argüyendome por indicios.

Nada de esto sabia entonces el General Walker por que las miras de esa horda era sorprenderlo, para que cometiese en mi infortunada persona un asesinato y luego enrostrásele como ahora se lo enrostran equivocada y falsamente por medio de la gaceta de Guatemala. ¡Tales son las artimañas del Cofre Salinas, de la Avispa Jerez y del corto de bragas Patricio Rivas instrumento miserable de esos dos mostros! Digo Avispa, y no vivora, por que la vivora no muere sino la ginecan, y la Avispa persigue á grande distancia para introducir su agijon ponsoñoso.

Es muy escandaloso, anómalo y abominable que Guatemala haya aceptado la unidad de los tigres de Leon. Guatemala ha roto su mismo programa concordando con la leonera que ahora ha querido destruir los principios liberales y que se hubieran perdido si el General Walker y nuestros demas hermanos del norte no hubieran contenido el furor y rapacidad de aquellos.

¡Así debe hablar un horcado que está en la presencia de Dios!

Intervencion Europea.

Del New-York Herald. del 19 de Junio traducimos el siguiente artículo que toma del Trait d'Union de Méjico, del 3 de Junio.

Hay algunos eventos que nosotros presentimos, que vemos aproximar, que infaliblemente deben suceder y cuya realizacion consideramos inevitable en una época mas ó menos próxima, sin que tengamos nosotros al mismo tiempo en vis-

ta de tales suposiciones razones positivas á datos rigurosamente conclusivos.

En el número de estos eventos nosotros debemos colocar la próxima intervencion de los grandes poderes europeos en los asuntos de la América. Nosotros ciertamente no nos meteremos á probar como y por qué estos actos serán realizados, pero tenemos la última conviccion de que se realizarán; y aun mas, que tendrán lugar ántes de mucho tiempo.

Los síntomas que flotan en la atmósfera; el aspecto del horizonte; truenos sordos que apenas se aperceben; coronados de indicaciones mas ó menos vagas; miles de argumentos, sin fuerza, si los examinamos separadamente pero poderosos si los consideramos en conjunto, nos obliga, en nuestro deber á trasformarnos en profetas.

América no puede permanecer en su presente posicion. De dos cosas una es cierta; en la desorganizacion de fuerzas presentada por las diferentes naciones de que está compuesta, nosotros debemos necesariamente suponer que el Norte absolverá al Sur, ó que una poderosa intervencion se interpondrá para la proteccion del débil contra el fuerte y el restablecimiento del equilibrio perdido.

Si nos remontamos hasta el punto en que nuestros antecesores se hallaban hace cinco años; si las relaciones entre el Viejo y Nuevo Mundo han sido justamente abiertas; si han sido ó no considerados como una mezcla entre las diferentes razas; si los intereses de las naciones son ó no consolidados; si en fin, Europa y América pudiesen ahora como primeramente, conservar su propia vida, sin ocuparse la una de la otra, la primera de nuestros dos hipótesis será que se realizará: el Norte absolverá al Sur, y ninguna tendría idea de oponérsele porque ninguna tendría interés en hacerlo así.

Pero las cosas se han alterado grandemente en los últimos cinco años; las distancias han sido aproximadas; las relaciones se han reanudado; las razas han sido amalgamadas y cruzadas á un extremo infinito; los intereses han sido asociados; y todo esto hasta tal punto, que ya no es un evento, un acto insignificante, en las mas oscuras esquinas del Nuevo Mundo que no haya hecho su reaccion en el Viejo; y cuyos actos no hayan herido algun interés ó simpatía.

Europa, á pesar de todo no puede permanecer indiferente á lo que pasa en América; la absorcion del Sur por el Norte no puede obtener su sancion, sus intereses y su dignidad se oponen á ello, y nosotros debemos consecuentemente tener una intervencion en esta parte.

Pero la activa, la positiva intervencion de ciertos Poderes Europeos en los negocios de América, es la guerra con los Estados Unidos, y si la intervencion es en fuerza de las cosas, la guerra no será menos por esto Equivocados ó no, nuestros vecinos del Norte creen que ellos son los esclusivos dueños de todo el continente Americano. Si ellos lo hubieran pensado sin decirlo, menos atencion les hubieran puesto. Si aun ellos lo hubieran dicho mas modestamente, quizás lo hubiesemos desatendido; pero es el caso, que ellos lo han dicho de una manera y en un tono que es imposible tocarlo siempre. Véase en la cuestion con Nicaragua, ó con Cuba, ó con cualquiera otra de igual naturaleza, nosotros repetimos, que una guerra entre los Estados Unidos y ciertos Poderes Europeos nos parece inevitable.

Una guerra entre los Estados Unidos y uno de los grandes Poderes de Europa, no puede ser lejana ni estéril en su principio; estas grandes fuerzas no tendrían solo la mira de derramar sangre é incendiar los puertos, tendría otro objeto mas practicable y tangible, y la realizacion de cuyos sucesos formarían las condiciones de la paz. Véase la guerra del Este, su objeto fué el mantenimiento del equilibrio Europeo; y el tratado de Paris plena y gloriosamente lo ha realizado. El objeto de una guerra de los poderes Europeos con los Estados Unidos puede solamente ser el establecimiento del equilibrio americano.

Nosotros presentariamos en que consiste el equilibrio Americano y la importante regla bajo cuyas circunstancias se juzgará á Méjico, llamado por su posicion á ser el punto en cuya balanza el poder será restablecido.